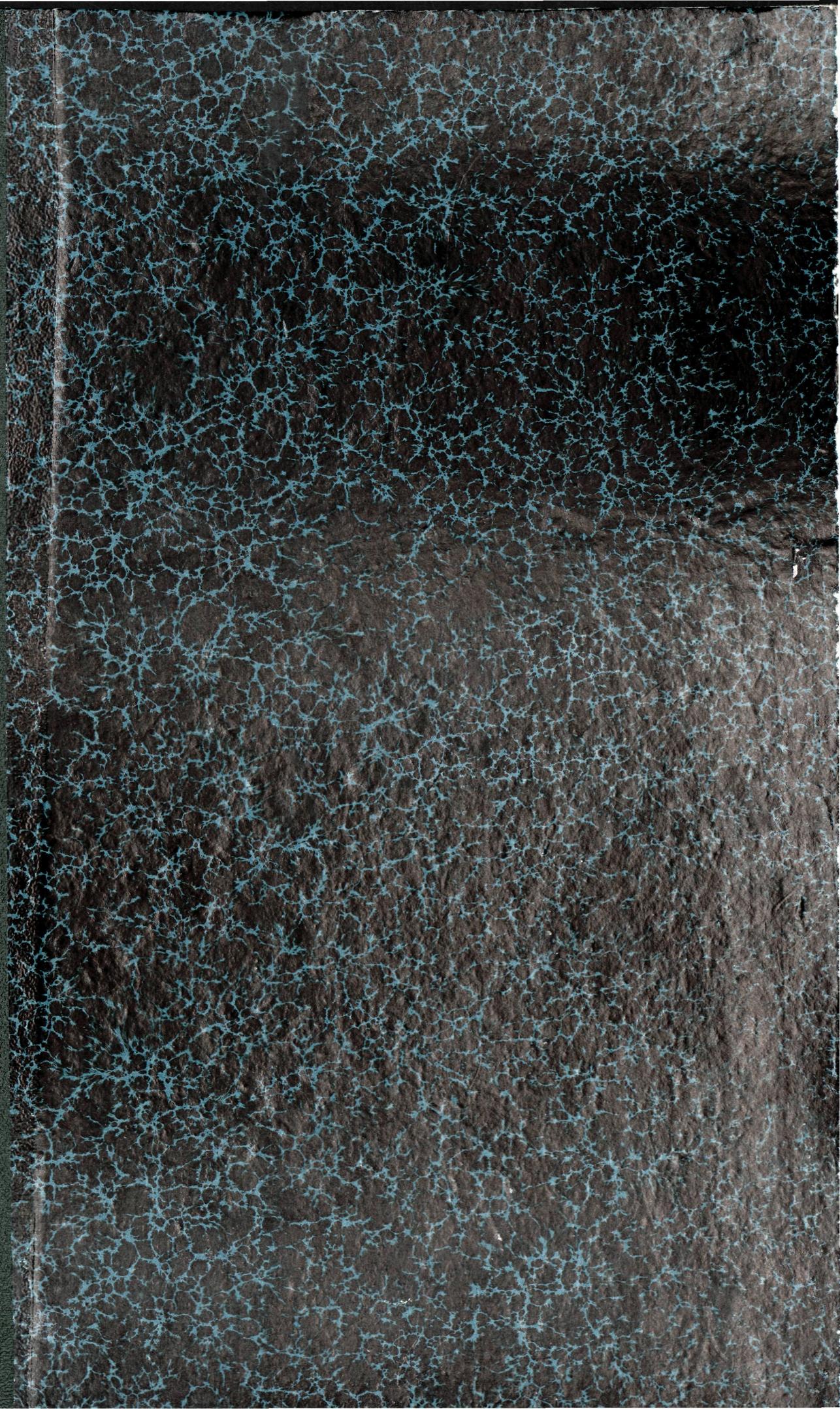
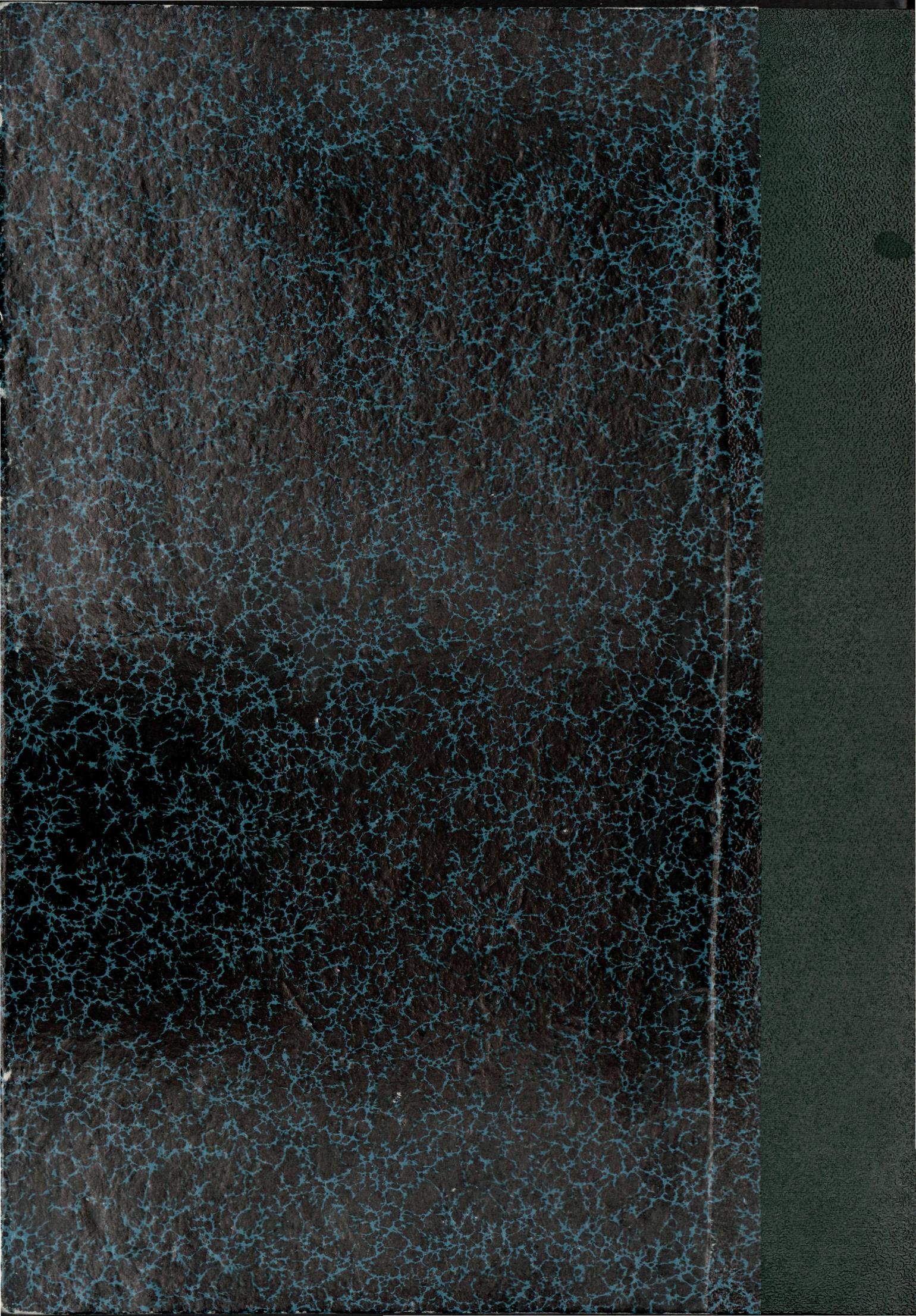


A-C.53/8



HABITANTES DE MARIANO



57
H.

A-Caj. 53/8

2
34424

Faint header text at the top of the page.

Faint paragraph of text in the upper section.

Faint footer text at the bottom of the page.

+

LA JUNTA SUPREMA DE GOBIERNO

A LOS HABITANTES DE MADRID.

HABITANTES DE MADRID:

Vuestra tranquilidad será ya inalterable: debida en lo sucesivo á la lealtad de vuestro carácter, va á afianzarse con la seguridad que inspiran las leyes, y los prudentes y zelosos Magistrados encargados de su execucion.

Con este convencimiento previene la Junta Suprema de Gobierno, que suprimida, luego que lo pidió la humanidad, en el Ejército aliado la comision militar, á cuyo severo necesario expediente, reservado para la Milicia en los casos extremos, obligó el error de pocos individuos, y de un solo dia: todo habitante, sea de la clase que fuere, que diese motivo para ser arrestado por las Tropas Francesas, con tal que no haya hecho armas contra ellas, será entregado inmediatamente á sus Jueces naturales, y juzgado por ellos.

En el solo caso exceptuado de esta ley de haber hecho armas contra la Tropa Francesa, asistirá tambien á la formacion de la causa del reo, y hasta su estado de sentencia, el Juez que designe el Tribunal competente de la Nacion.

Ningun Vecino domiciliado ó de paso por esta Villa será molestado por llevar la capa puesta ó con embozo, y mucho menos los Eclesiásticos.

Los Traginantes que se emplean en el abasto diario de esta Corte no experimentarán en lo venidero la menor vexacion ni detencion de sus carros ó acemilas. Qualquiera que tuviese justa queja, acudirá á darla al Juez de Policía, seguro que en el discurso del dia obtendrá justicia, y aun resarcimiento del daño que haya sufrido.

Á los Arrieros que tambien se emplean en traer víveres ó provisiones á esta Corte, y que suelen permanecer en ella algunos dias, no se les embargará, ni aun en la mas urgente necesidad, arriba de la mitad de su ganado; y'en ningun caso por mas tiempo que el de tres ó quatro dias, que le serán puntualmente pagados á los precios ya señalados.

En las puertas de la Villa en que los Traginantes han experimentado detenciones arbitrarias para reconocerlos, y despojarlos de sus armas, estarán dadas las órdenes convenientes para precaver este abuso. Pero se reitera el encargo de que nadie se introduzca en el Pueblo con armas de fuego ú otras prohibidas, ó las dexé depositadas en la misma puerta.

Palacio 5 de Mayo de 1808.

Por acuerdo de la Junta Suprema de Gobierno
El Conde de Casa-Valencia,
Secretario.

NOTA. Por acuerdo de este dia ha nombrado la Junta Juez de Policía al Consejero de Castilla, D. Domingo Fernandez de Campomanes. Vive en la plazuela del Cordon, casa de Alfaro.

LA JUNTA SUPREMA DE GOBIERNO A LOS HABITANTES DE MADRID.

HABITANTES DE MADRID:

Vuestra tranquilidad será ya inalterable: debida en lo sucesivo á la legalidad de vuestro carácter, va á afirmarse con la seguridad que inspiran las leyes, y los prudentes y zelosos Magistrados encargados de su ejecución.

Con este convencimiento previene la Junta Suprema de Gobierno, que su primada, luego que lo pidió la humanidad, en el Ejército aliado la comisionada, á cuyo severo necesario expediente, reservado para la Milicia en los casos extremos, obligó el error de pocos individuos, y de un solo día: todo habitante de la clase que fuere, que diese motivo para ser arrestado por las Tropas Francesas, con tal que no haya hecho armas contra ellas, será entregado inmediatamente á sus Jueces naturales, y juzgado por ellos.

En el solo caso exceptuado de esta ley de haber hecho armas contra la Tro- pa Francesa, asistirá también á la formación de la causa del reo, y hasta su es- tado de sentencia, el Juez que designe el Tribunal competente de la Nación.

Ningun Vecino domiciliado ó de paso por esta Villa será molestado por lle- var la capa puesta ó con cimporo, y mucho menos los Eclesiásticos.

Los Tragiantes que se emplean en el aparato diario de esta Corte no expe- rimentarán en lo venidero la menor vexacion ni detencion de sus carros ó ac- tuarios. Qualquiera que tuviese justa causa, acudirá á darla al Juez de Policia, se- guro que en el discurso del día obtendrá justicia, y su resarcimiento del daño que haya sufrido.

A los Artesanos que también se emplean en traer viveres ó provisiones á esta Corte, y que suelen permanecer en ella algunos días, no se les embargará, ni aun en la mas urgente necesidad, arriba de la mitad de su ganado; y en ningún caso por mas tiempo que el de tres ó quatro dias, que le serán puntualmente pa- gados á los precios ya señalados.

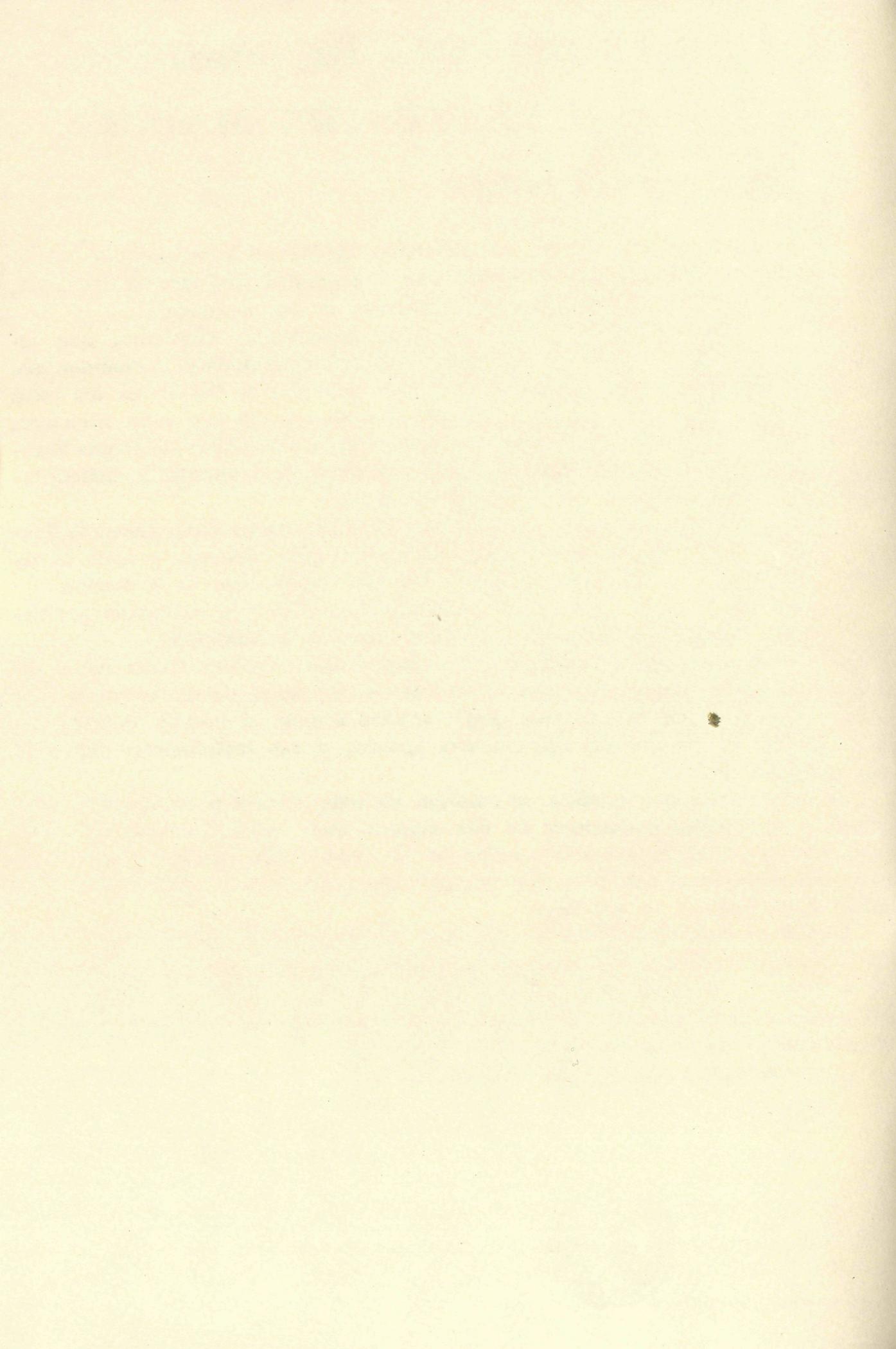
En las puertas de la Villa en que los Tragiantes han experimentado de- tenciones arbitrarias para reconocerlos, y despojarlos de sus armas, estarán dadas las órdenes convenientes para precaver este abuso. Pero se reitera el encargo de que nadie se introduzca en el Pueblo con armas de fuego ni otras prohibidas, ó las dexé depositadas en la misma puerta.

Palacio 2 de Mayo de 1808.

Por acuerdo de la Junta Suprema de Gobierno
El Conde de Casa-Vallencia,
Secretario.

NOTA. Por acuerdo de la Junta Suprema de Gobierno, se ha nombrado la Junta Juez de Policia al Con- dador de Castilla, D. Fernando de Campomanes. Vive en la plazuela del Gordo, casa de Alfaro.







1072797